



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	SANTIAGO DE JESÚS TOBÓN VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00379-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO**, desde la dirección electrónica inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de la sociedad demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Bajo el tenor del artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso, deberá identificar en la demanda al representante legal de la sociedad demandada y su número de identificación.
3. Aportará el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, habida cuenta de que la sociedad demandante es una entidad bancaria.
4. Aportará la vigencia del poder que le fue conferido a la apoderada general del Banco de Bogotá S.A., la doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS a fin de acreditar la legitimación en la causa por activa.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que

permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d75dff1893b53015d88ef7777d590bcbe13a51d63241d46a1193a595c
4b768**

Documento generado en 27/04/2021 02:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**